



Constancia Secretarial. (17/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2022 00031 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que, dentro del término oportuno, el señor ELYHAN NICOLÁS HEREDIA GUERRERO realizó oposición a lo decidido en la resolución No. 007 del 23 de marzo de 2022.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe el derecho de alimentos y regulación de visitas parental de un menor de edad, el Juzgado debe ceñirse por el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 de la Ley 1564 de 2012, aunado a lo expuesto, el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 prevé el informe *“suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso.”*, en consecuencia dicho informe debe cumplir con los requerimientos no solo del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, sino también del decreto legislativo 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el despacho avizora los siguientes yerros:

1.- De conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la parte actora, para el caso que nos ocupa la Defensora de Familia adscrita a este despacho, no acreditó que simultáneamente a la presentación de este libelo, haya enviado por medio electrónico o físico según sea el caso, copia del informe/demanda y sus anexos a los señores DAR NELLY RIVERA ORTEGA y ELYHAN NICOLÁS HEREDIA GUERRERO. En consecuencia para proceder al reparo deberá acreditar, aunado al envió de las piezas procesales anteriores, el envió del escrito de subsanación.

Empero, en caso de no conocerse el canal digital de los citados, se acreditará el anterior requisito con el envió físico de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones



anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos de la Ley 1564 de 2012, del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el informe/demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, que por intermedio de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha interpuesto, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la solicitud que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- COMUNÍQUESE por secretaria el contenido de este proveído al correo electrónico de la abogada DIANA MARITZA CUATINDIOY OBANDO Defensora de Familia adscrita a este despacho, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **4ef560947ff3fa1f59dd468f258fe57802028e600c1ad38007fb4839ffceebda**

Documento generado en 17/05/2022 11:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>